ORDENANZA Nº 4.957 .-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

Alcances y Conceptos Incluidos

Artículo 1º.- Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones Fiscales, relativas a todos los tributos contemplados en el Código Tributario Municipal y en las ordenanzas tributarias especiales, incluyendo sus intereses, recargos y multas que se adeudasen. Quedan excluidos del presente régimen, los 2 (dos) últimos anticipos vencidos a la fecha en que el contribuyente formalice el plan de facilidades de pago, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 2º.- Quedan incluidas en lo establecido en el artículo anterior las siguientes obligaciones:

a) las declaradas por el contribuyente,

b) las determinadas administrativamente,

c) las que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa,

d) las que correspondan a percepciones y/o retenciones no efectuadas por los agentes designados por el Organismo Fiscal y en las condiciones que se establecen en el presente régimen,

e) las que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal. La adhesión al presente régimen implicará de pleno derecho, el allanamiento incondicional del contribuyente y/o responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos, por el monto demandado el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo. En estos casos será necesaria la intervención previa de Fiscalía Municipal a través de las áreas competentes, a fin de tomar conocimiento a todos los efectos y autorizar la continuidad del trámite,

f) las incluidas en proceso de concurso preventivo o quiebra con continuidad en la explotación. A tales efectos deberán presentar la siguiente documentación:

1. Concursos preventivos:

1.1. certificado emitido por el juzgado interviniente por el cual se acredite la autorización para solicitar el plan de pago,

1.2. copia del acuerdo homologado.

2. Quiebras con continuidad en la explotación:

2.1. certificación emitida por el juzgado interviniente por el cual se acredite la autorización para solicitar el acogimiento al plan de pago, la continuidad en la actividad y, en tal caso, el término previsto para la finalización de la misma, y

g) las incluidas en planes de facilidades de pago vigentes o respecto de los cuales hubiera operado su caducidad.

Tributos Excluidos

Art. 3º.- Quedan expresamente excluidos de lo establecido en el artículo 1º de la presente ordenanza los siguientes tributos:

a) Contribuciones que Inciden Sobre los Servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria, a excepción de las establecidas en el artículo 40, inciso d), puntos 2 y 3 de la ordenanza Nº 4.848/17 (Tarifaria),

b) Contribuciones por Servicios Diversos, a excepción de las establecidas en el artículo 49 de la ordenanza Nº 4.848/17 (Tarifaria),

c) Rentas especiales,

d) Tasas de actuación administrativa,

e) Contribuciones que Inciden Sobre los Mercados, y

f) Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios, a excepción de las establecidas en el artículo 25, incisos c), f), g) y h) de la ordenanza Nº 4.848/17 (Tarifaria).

Requisitos y Condiciones para la Adhesión

Art. 4º.- A los fines de acceder a los beneficios previstos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) abonar los 2 (dos) últimos anticipos vencidos a la fecha de adhesión al plan de pago. Este requisito no es exigible cuando se trate de contribuciones con vencimiento semestral, anual y pago único, en cuyo caso se incluirá la totalidad de la deuda en el plan de pago,

b) presentar la solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Tributaria, acompañando la documentación que establezca la reglamentación. Se deberá confeccionar una solicitud por cada tributo, padrón o cuenta a regularizar,

c) formalizar el plan de pagos conforme los términos y condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación, y

d) abonar la primera cuota conforme lo establecido en el artículo 9º de la presente ordenanza.

Art. 5º.- La adhesión al presente régimen deberá versar sobre el total de las deudas que los contribuyentes y/o responsables registren en cada tributo, a la fecha de presentación de la correspondiente adhesión con la única excepción del supuesto indicado en el artículo siguiente.

Art. 6º.- El contribuyente y/o responsable podrá excluir del régimen de regularización los períodos y/o conceptos que fueren objeto de actuaciones administrativas, siempre que las mismas se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y que no hubieren sido resueltas hasta la fecha de adhesión al presente régimen. Cuando optare por la exclusión de los períodos en discusión, el Organismo Fiscal, podrá continuar con las actuaciones administrativas relativas a los mismos hasta la resolución definitiva del mismo.

Art. 7º.- Los contribuyentes que se adhieran al presente régimen por los planes vigentes o caducos, deberán solicitar el recálculo de la deuda impaga hasta la fecha de adhesión, en cuyo caso las cuotas abonadas serán deducidas por los montos efectivamente ingresados.

Vigencia

Art. 8º.- El plazo para el acogimiento al régimen establecido por la presente ordenanza, será de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de su reglamentación. Queda facultado el Organismo Fiscal a prorrogar dicho plazo por hasta 60 (sesenta) días corridos más, como asimismo a reglamentar la presente ordenanza y a resolver las situaciones de procedimiento no previstas en la misma.

CAPÍTULO II

Beneficios, Modalidad de Pago

Art. 9º.- Las obligaciones fiscales regularizadas mediante el presente régimen tendrán una reducción de los intereses establecidos en el artículo 54 de la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal), según la modalidad de pago adoptada por el contribuyente y/o responsable:

a) de contado: 80% (ochenta por ciento) de descuento de los intereses,

b) de 1 a 6 cuotas: 60% (sesenta por ciento) de descuento de los intereses,

c) de 6 a 12 cuotas: 50% (cincuenta por ciento) de descuento de los intereses,

d) de 12 a 24 cuotas: 40% (cuarenta por ciento) de descuento de los intereses, y

e) de 24 a 42 cuotas: 30% (treinta por ciento) de descuento de los intereses.

En cualquiera de las alternativas planteadas se deberá ingresar la primera cuota en concepto de anticipo, o bien, optar por pagar como mínimo el 10% (diez por ciento) del total de la deuda capital, el que no podrá ser inferior al valor de las cuotas del plan, y el saldo conforme a las modalidades establecidas precedentemente.

Art. 10.- El interés de financiación será mensual y según la modalidad de pago elegida serán los siguientes:

a) Planes de pago de 1 a 6 cuotas: 1,50% (uno con cincuenta ciento),

b) Planes de pago de 6 a 12 cuotas: 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento),

c) Planes de pago de 12 a 24 cuotas: 2,00% (dos por ciento), y

d) Planes de pago de 24 a 42 cuotas: 2,50% (dos con cincuenta por ciento).

Los contribuyentes que opten por alguno de los planes de pagos indicados en los incisos anteriores y lo abonen en su totalidad a través del sistema de débito automático en cuenta o débito automático en tarjeta de crédito, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del interés de financiación fijado en cada caso.

Beneficios y Condiciones, Infracciones

Art. 11.- Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al presente régimen y hubieren incurrido en alguna de las infracciones contempladas en los artículos 74, 76, 78 inciso 1) y artículo 80 de la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal), gozarán de los beneficios que se indican a continuación siempre que cumplan con las condiciones indicadas en cada caso:

a) los sujetos que hubieren incurrido en alguna de las infracciones indicadas, a los que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Organismo Fiscal no le hubiere iniciado el correspondiente sumario, quedarán liberados de pleno derecho de la sanción que les hubiere correspondido,

b) instrucción de sumario por incumplimiento a los deberes formales, notificados o no a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán liberados de pleno derecho de la sanción que le hubiere correspondido,

c) instrucción de sumario por incumplimiento a los deberes materiales notificados o no a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán reducidas a un tercio del mínimo legal establecido,

d) multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que estén aplicadas, firmes o no, quedarán reducidas al 50% (cincuenta por ciento) del valor determinado, y

e) multas en trámite de cobro judicial, tendrán idéntico beneficio al establecido en el inciso d) del presente artículo.

Art. 12.- Los beneficios establecidos en el artículo anterior, procederán siempre que el contribuyente y/o responsable dé cumplimiento a las obligaciones materiales y/o formales omitidas mediante el acogimiento al presente régimen o bien, que las mismas se encuentren cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Art. 13.- El beneficio otorgado en el artículo 11 de la presente ordenanza podrá ser regularizado de la siguiente manera:

a) Contado: en un solo pago, y

b) Financiado: en hasta 6 (seis) cuotas mensuales con un interés de financiación del 2,50% (dos con cincuenta por ciento) mensual.

Beneficios y Condiciones, Agentes de Retención y/o Percepción

Art. 14.- Los agentes de retención y/o percepción, que tuvieren deudas provenientes de tributos no retenidos o no percibidos, podrán regularizar su situación de la siguiente manera:

a) Contado: en un solo pago con un descuento del 30% (treinta por ciento) de los intereses establecidos en el artículo 54 de la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal), y

b) Financiado: en hasta 6 (seis) cuotas mensuales con un interés de financiación del 2,50% (dos con cincuenta por ciento) mensual.

Art. 15.- En los supuestos en los que el agente de retención y/o percepción hubiere regularizado su situación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pero adeudare los intereses por las retenciones o percepciones ingresadas fuera de término, solo podrá acceder al beneficio indicado en el inciso a) del artículo anterior.

CAPÍTULO III

Requisitos, Condiciones y Formalidades del Plan de Pago

Art. 16.- El contribuyente y/o responsable suscribirá un plan por cada tributo y/o concepto que pretenda regularizar por medio del presente régimen.

Art. 17.- Las cuotas de los planes de pago, se regirán por las siguientes condiciones:

a) serán mensuales, iguales y consecutivas,

b) la primera cuota deberá abonarse al momento del acogimiento en concepto de anticipo,

c) el importe de cada cuota considerada en sí misma no podrá ser inferior:

1. Tributo de Emergencia Municipal y Tributo Económico Municipal.$ 800 (ochocientos pesos).
2. Multas...…....……..$ 750 (pesos setecientos cincuenta).
3. Canon por concesiones...……...…....$ 1.200 (pesos un mil doscientos).
4. Agentes de retención y/o percepción...$ 1.200(pesos un mil doscientos).
5. Todos los demás casos……...$ 350 (pesos trescientos cincuenta), y

d) las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan suscripto, devengarán el interés establecido en el artículo 54 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), desde la fecha de su vencimiento hasta la de su efectivo pago.

Art. 18.- En los casos que se opte por cancelar anticipadamente las cuotas no vencidas correspondientes a planes de facilidades otorgados por la presente ordenanza, el importe de cada cuota se calculará deduciendo el interés de financiación.

CAPÍTULO IV

Caducidad. Causas y efectos

Art. 19.- La caducidad de los planes de pago, otorgados conforme al presente régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección de Ingresos Municipales, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) la falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago,

b) la falta de pago de 1 (una) o 2 (dos) cuotas, pasados los 60 (sesenta) días corridos contados desde el vencimiento de la última cuota del plan de pago suscripto, y

c) cuando por cualquier medio, el Organismo Fiscal determine que los montos imponibles declarados por los contribuyentes son inferiores en un 20% (veinte por ciento) o más a los que efectivamente corresponde.

Art. 20.- La caducidad del plan de pago dará lugar al inicio, sin más trámite por parte de la Dirección de Ingresos Municipales, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas, con la correspondiente denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del plan de pagos acordado.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Art. 21.- Los contribuyentes que posean saldo a favor, solo podrán adherirse al presente régimen, previa compensación de dicho saldo con el de las deudas en concepto de

obligaciones fiscales y sus respectivos intereses. Por los saldos de deudas no compensadas y por las deudas no sujetas a compensación podrán solicitarse planes de pago en los términos y con los beneficios establecidos por la presente, subsistiendo las facultades de la Dirección de Ingresos Municipales de verificar el saldo favorable al cual se refiere el presente artículo.

Art. 22.- Los planes de pago que se suscriban por deudas en concepto de canon por concesiones otorgadas por el Municipio, se otorgarán bajo las mismas condiciones del presente régimen, con excepción del cálculo de la deuda que se regirá por las cláusulas establecidas en el contrato respectivo.

Art. 23.- La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescripta, y producirá la suspensión de las ejecuciones fiscales en curso, cualquiera sea la etapa del proceso en el que se encuentre la causa, siempre que no existiera sentencia firme, e interrumpirá la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria municipal. La adhesión también implicará la renuncia a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales en relación con la deuda incluida en la regularización.

Art. 24.- Los pagos que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso, darán derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación.

Art. 25.- La presente ordenanza no invalida las actuaciones que realice el Organismo Fiscal, en cumplimiento de sus funciones fijadas por el Código Tributario Municipal.

Art. 26.- Establécese la distribución entre el personal afectado a la prestación de servicios en la Subsecretaría de Ingresos Municipales y en la Dirección de Ingresos Municipales, de un monto equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos efectivamente percibidos en relación al Régimen de Regularización Tributaria.

Art. 27.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 05 de setiembre de 2018.